



Ampliación del Plazo Social en Entidades Mercantiles

Con la finalidad de brindar calidad, exactitud y seguridad jurídica en la calificación e inscripción de documentos en el Registro de Personas Jurídicas, se instruye lo establecido por las normativas vigentes respecto a la vigencia de las personas jurídicas



Normativas Vinculantes con la Vigencia de las Personas Jurídicas

“ARTÍCULO 34.- La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.” CODIGO CIVIL

“ARTÍCULO 201.- Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas: a) El vencimiento del plazo señalado en la escritura social;” CODIGO DE COMERCIO

“ARTÍCULO 206.- En el caso del inciso a) del artículo 201, la disolución de la sociedad se realizará por el solo vencimiento del plazo fijado en la escritura.” CODIGO COMERCIO

ARTÍCULO 209.- Disuelta la sociedad , entrará en liquidación, conservando su personalidad jurídica para los efectos de ésta. CODIGO DE COMERCIO



Aplicación del Principio de Legalidad

En virtud de lo anterior se debe cumplir con el Principio de Legalidad, según los artículos 11. 1 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política:

ARTÍCULO 11.1. *“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”.*

ARTÍCULO 11.-*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...*



Principio de Legalidad con respecto al Código de Comercio

Lo anterior se respalda conforme a los artículos 19 y 22 de Código de Comercio, a saber:

“ARTÍCULO 19.- La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.”

ARTÍCULO 22.- Mientras no se hayan efectuado la publicación y la inscripción a que se refiere el artículo 19, las resoluciones, los pactos y los documentos sociales, no producirán efecto alguno legal en perjuicio de terceros



Por lo tanto,

Es un principio del Derecho Mercantil, que, en orden a su validez y eficacia los actos que constituyan modifiquen o disuelvan las sociedades mercantiles se encuentran sujetos a la solemnidad de la escritura pública, la publicación del extracto en el Diario Oficial y la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Registro Nacional



Los artículos 19 y 22 Código de Comercio nos lleva a la conclusión:

Independientemente de que el acuerdo de prorrogar el plazo social de la entidad de interés debe ser adoptado antes del vencimiento de la misma, es importante que el documento notarial correspondiente se presente a la corriente registral antes del vencimiento del plazo social que consta en la publicidad registral, garantizando así los ***Efectos Constitutivos de este Registro*** y de ese modo no afectar los intereses de terceras personas